



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### **FUNDAMENTOS**

Esta iniciativa que hoy me satisface someter a la consideración de mis pares, tiene como fundamento la adecuación del régimen provincial de promoción de la constitución de centros de estudiantes al régimen reciente sancionado en el ámbito nacional (ley 26.877; B.O., 06 de agosto de 2013).

Nuestra provincia, ha sido pionera en promover la creación de centros de estudiantes como una herramienta insoslayable para la educación democrática y creación de conciencia ciudadana en los jóvenes.

La Constitución Provincial señala que la educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre y condición necesaria para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria (cfr. art. 62).

La Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional, art. 75, inc. 22), establece que los Estados deben respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y reconocer los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas (arts. 14 y 15).

Por su parte la ley nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (26.061), en sentido concordante, expresa que el derecho a la libertad de las niñas, niños y adolescentes, comprende: "a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos; b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela; c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos. [...]" (cfr. art. 19)

Esta misma ley regula el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la libre asociación, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole (cfr. art. 23). Y también el derecho a opinar y ser oídos: "a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

conciernan y en aquellos que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo." (cfr. art. 24)

Nuestra ley provincial de educación (Ley 4.819), establece que las escuelas rionegrinas organizan su vida institucional, conforme los principios (entre otros) de fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados; promover en la vida escolar la construcción de ciudadanía alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes; desarrollar espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar (cfr. art. 21, numerales b, e, i).

Asimismo, sostiene que es responsabilidad del sistema educativo construir la conciencia histórica y ciudadana de los individuos y el trabajo permanente en la formación de seres humanos reflexivos, autónomos y críticos (art. 98).

Como puede apreciarse, los Centros de Estudiantes tienen la virtud de permitir el ejercicio democrático a través de la elección de representantes estudiantiles y crean al ámbito propicio para debate e intercambio de ideas, la participación, el respeto y la pluralidad de opiniones.

Existe una creciente demanda de participación en la vida pública de las generaciones más jóvenes de nuestro país. Además de celebrarla, debemos crear condiciones para que se desarrolle y consolide.

Vale rectordar aquí, parte de los fundamentos vertidos por los legisladores nacionales del Frente para la Victoria, en uno de los proyectos que dio origen a la recientemente sancionada ley 26.877: "La recuperación histórica del sentido de la política que se produjo a partir de la presidencia de Néstor Kirchner en el 2003, con cambios estructurales tendientes a la conformación de un modelo social y productivo de corte distribucionista,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

permitió que se acrecentara la participación y organización política de los jóvenes. El Estado volvió a generar condiciones para que los niveles de protección y promoción de los derechos sean cada vez mayores y más efectivos, con nuevas posibilidades y horizontes, especialmente para la juventud; proceso que todos debemos promover se siga desarrollando. Surgen nuevas formas de ser y de hacer producto de la militancia; la creación de una nueva identidad, en la que los jóvenes van internalizando el ejercicio de la política y de la democracia, de manera progresiva, en función de su compromiso, de su práctica y su militancia. Pensar un nuevo paradigma y en este caso, pensar en un nuevo proyecto de país, comenzado por Néstor Kirchner en 2003 y continuado por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, implica analizar y debatir en conjunto, el espacio de las generaciones más jóvenes, sus niveles de responsabilidad, de participación, de construcción de ciudadanía desde edades tempranas, desde un lugar superador y de protección de los derechos humanos de esta población, a la que en épocas pasadas se le han vulnerado muchos de sus derechos.”<sup>1</sup>

Los cambios propuestos a la ley provincial tienen objetivo incorporar a las instituciones de educación privada dentro del régimen de promoción de la creación de centros de estudiantes, así como la obligación de reconocerlos como órganos democráticos de representación estudiantil.

En consonancia con la ley nacional, este proyecto también añade la posibilidad de efectuar reclamos ante las autoridades educativas o el poder judicial, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la ley y la facultad de nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales.

Por último, se incorpora la obligación del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de elaborar campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes.

Tengo la plena convicción de que estos cambios propuestos contribuirán a la profundización de la conciencia republicana de nuestra juventud rionegrina.

Por ello:

**Coautores:** Martín Claudio Doñate, Pedro Oscar Pesatti, Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el texto del artículo 1° de la ley 2.812 por el siguiente: "Promuévase la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de los niveles secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social".

**Artículo 2°.-** Incorpórase el siguiente párrafo al artículo 2° de la ley 2.812: "Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deberán reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, promoverán la participación y garantizarán las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes".

**Artículo 3°.-** Incorpórase el siguiente artículo a la ley 2.812: "ARTICULO 10° - En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción podrán elevar su reclamo a la autoridad educativa o jurisdiccional, según corresponda".

**Artículo 4°.-** Incorpórase el siguiente artículo a la ley 2.812: "ARTÍCULO 11°.- Los centros de estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales".

**Artículo 5°.-** Incorpórase el siguiente artículo a la ley 2.812: "ARTÍCULO 12° El Consejo Provincial de Educación de la Provincia elaborarán campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes".

**Artículo 6°.-** De forma.